

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 12 DEL AÑO 2014.

No. 28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 574.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS REFORMADA DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 575.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 6**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGÜDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 574

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS REFORMADA DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre
del mismo año, el Municipio de Yutanduchi de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de
los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'069,666.84
IMPUESTOS	14,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	14,000.00
Impuesto predial	14,000.00
DERECHOS	67,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	29,650.00
Mercados	28,000.00
Rastro	1,650.00
Derechos por prestación de servicios	38,250.00
Alumbrado público	50.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	7,000.00
PRODUCTOS	132,000.00
Productos de tipo corriente	131,000.00
Derivado de Bienes Muebles	131,000.00
Productos de capital	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	55,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	55,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5' 800, 766.84
PARTICIPACIONES	2'571,775.80
Fondo Municipal de Participaciones	1'811,914.60
Fondo de Fomento Municipal	708,125.00
Fondo de Compensación	32,088.30
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	19,647.90
APORTACIONES	3'228,986.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'568,354.42
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	660,631.62
CONVENIOS	5.00

Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Productos financieros de Convenios Federales y estatales	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley
General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los
Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$6'069,666.84
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	67,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,650.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,650.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	38,250.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	132,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	131,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	131,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	131,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5'800,766.84
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'571,775.80
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'811,914.60
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	708,125.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,088.30
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	19,647.90
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'228,986.04
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'568,354.42
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	660,631.62
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley
General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.05% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$/M2

- A
- B
- C
- D
- E
- F
- G
- H

ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN

Fraccionamientos

Susceptible de Transformación

Agencias y Rancherías

ZONAS DE VALOR

SUELO RUSTICO \$/Ha

ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN

Agrícola

Agostadero

Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano

2 SMVG

Base Mínima Suelo Rustico

1 SMVG

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	38'069,666.84												
IMPUESTOS	14,000.00	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67
DERECHOS	87,900.00	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33	6,668.33
PRODUCTOS	132,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
APROVECHAMIENTOS	66,000.00	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33	4,663.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6'800,766.84	214,314.65	537,213.26	537,213.26	537,213.26	537,213.26	537,214.25	537,214.25	537,214.26	537,214.26	537,213.26	537,213.26	214,314.65
Participaciones	2571,775.80	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65
Aportaciones	3'228,990.04	0.00	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.00	322,898.61	322,898.61	322,898.61	322,898.61	0.00
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 50.00	Diaria	Uso Doméstico	\$ 30.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 30.00	Diaria			
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Diaria			
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Diaria			
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	Mensual			
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Diaria			

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deba servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 300.00	Anual

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales causarán y pagarán derechos en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexión de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión o reconexión a la tubería de drenaje	\$ 300.00
II. Conexión o reconexión a la red agua potable	\$ 300.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 12.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 1.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 1.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 30.00
VI. Búsqueda de documentos	\$ 30.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 30.00

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por persona
II. Regadera Pública	\$ 15.00	Por persona

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y

demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de camionetas	\$ 1,000.00 Por día
II. Renta de tractor	\$ 500.00 Por hora
III. Sillas y Mesas	\$ 200.00 Por hora
IV. Renta de retroexcavadora	\$ 500.00 Por hora

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
II. Tirar basura en vía pública	\$ 400.00
III. Conducir en estado de ebriedad	\$ 400.00
IV. Conducir con exceso de velocidad	\$ 400.00
V. Animales que causen daños a terceros	\$ 400.00
VI. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
VII. Grafiti en bienes privados y municipales.	\$ 800.00
VIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

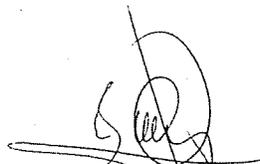
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 574.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACÉ SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 575

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1		INGRESOS PROPIOS	\$222,870.00
I		IMPUESTOS	15,000.00
1		Impuesto predial	15,000.00
	a)	Predios rústicos	12,000.00
	b)	Rezagos	3,000.00
II		DERECHOS	40,270.00
1		Alumbrado público	50.00
2		Mercados	7,000.00
	a)	Vendedores ambulantes o esporádicos	7,000.00
3		Panteones	2,600.00
	a)	Inhumación	1,600.00

	b)	Construcción de bóvedas	1,000.00
4		Rastro	1,500.00
	a)	Matanza	240.00
	b)	Compra venta de ganado	760.00
	c)	Fierro quemador	500.00
5		Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
	a)	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	150.00
	b)	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	2,700.00
	c)	Búsqueda de documentos	150.00
6		Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y servicios	6,000.00
7		Permiso para anuncios y publicidad	20.00
	a)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	20.00
8		Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,200.00
	a)	Por consumo en casa habitación	8,000.00
	b)	Por conexión a la red de agua potable	200.00
9		Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	3,700.00
	a)	Consulta médica general	2,500.00
	b)	Partos	1,200.00
10		Servicios prestados por autoridades de seguridad pública	1,200.00
	a)	Por elemento contratado (6 horas)	1,200.00
11		Registro en el padrón de contratistas de obra pública municipal	2,000.00
12		Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar.	5,000.00
III		PRODUCTOS	56,000.00
1		Derivado de bienes inmuebles:	12,000.00
	a)	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	12,000.00
2		Derivado de bienes muebles:	43,000.00
	a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	43,000.00
3		Productos financieros	1,000.00
	a)	Intereses bancarios	1,000.00
IV		APROVECHAMIENTOS	111,600.00
1		Multas	50,000.00
2		Indemnización por daños al patrimonio municipal	1,000.00
3		Donaciones	60,600.00
2		PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2'110,481.20
I		Fondo Municipal de Participaciones	1'460,018.40
II		Fondo de Fomento Municipal	600,362.40
III		Fondo de Compensación	34,263.60
IV		Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	15,836.80
3		APORTACIONES FEDERALES	3'645,981.53
I		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'983,304.61
II		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	662,676.92
4		INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
I		Programas federales	1.00
II		Programas estatales	1.00
III		Otros	1.00
		TOTAL DE INGRESOS 2014	\$5'979,335.73